NOTA DNCP/DNC/N° 4826/ 2019

Asunción, 05 de abril de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ciudad del Este.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308135 ID N° 355693.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al porcentaje del anticipo que han indicado en el SICP y en el pliego remitido, recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **ley 6258/2019 que en su art. Art. 157** dispone: "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria* ***no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato.*** *La Convocante deberá justificar, los motivos de la aplicación de dicho anticipo".*

2. **Datos de la Contratación Numeral 1:** la convocante no ha indicado la fecha de visita a la obra

3. **Condiciones del Contrato Numeral 22:** el plazo de ejecución indicado en este punto no coincide con lo indicado en la planilla que se encuentra en la **pagina 22.**

4. **Modelo de Contrato Clausula 22 –** consultamos a la convocante si al indicar Así mismo deberá contar con un Profesional Ingeniero Civil o Arquitecto residente fijo en la obra y que cuente con Patente al día del Municipio, ¿no estaría limitando la participación de potenciales oferentes?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG